



PROCESO VERBAL RCE

RADICADO: 6800140-03-001-2022-00540-00

Al Despacho del señor Juez informándose que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y objeciones presentadas al juramento estimatorio e igualmente el apoderado de la parte demandante descorrió traslado de la objeción al juramento estimatorio e indicó descorrer el traslado de las excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial, sea lo primero advertir que no se tendrá en cuenta el escrito de contestación a las excepciones de mérito presentado por la parte demandante, mediante memorial allegado para el **06/07/2023**, por haber sido presentado por fuera del término procesal establecido, dado que revisadas las presentes diligencias se observa que a dicho extremo procesal le fueron enviados los escritos de contestación a la demanda para los días **25/01/2023** por **METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.** y **ALVARO MANRIQUE CORREA**; el **17/03/2023** por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y el **21/04/2023** por **TRANSPORTES DE SAN JUAN S.A.**, motivo por el cual este Despacho, a través de la providencia del 29/06/2023 indicó en su numeral 3º que dicho traslado se cumplió por los aludidos sujetos procesales frente a la parte actora bajo los parámetros establecidos en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, prescindiendo entonces ordenarle a la Secretaría que lo realizara en atención a la norma en mención.

Por otra parte, se tendrá en cuenta que la parte demandante se pronunció dentro del término concedido frente a la objeción al juramento estimatorio.

Finalmente, vencido el término concedido en el auto que antecede, el Despacho considera pertinente convocar a los sujetos procesales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación a las excepciones de mérito presentado por la parte demandante, según lo motivado en esta decisión.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció en término frente a la objeción al juramento estimatorio.

TERCERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **28/09/2023** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

QUINTO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y decreto de las pruebas solicitadas.

SEXTO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**.

SÉPTIMO: La no asistencia injustificada a la audiencia programada, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P, genera como consecuencias las siguientes:



- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
- A la parte o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00e2bf43526dfe925b563ab591dad01ef2198c3101b50020dded94c0b885516**

Documento generado en 31/07/2023 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>